



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto veintidós de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Yenny Norielly Vásquez Agudelo
DEMANDADO: Francisco Albeiro Bedoya Hernández
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00383 -00
INSTANCIA: Primero
DECISIÓN: Adiciona auto

Mediante memorial allegado por la parte demandante, solicitó de este Despacho adicionar el auto de agosto 16 de 2020 en el sentido de que se emita un pronunciamiento sobre las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio bajo el radicado 2021-00133.

En ese sentido, encontrándose interpuesta la solicitud de adición de auto en el término de ejecutoria de la providencia en cuestión, acorde con lo expuesto en el inciso 3 del artículo 287 del CGP, se dispondrá a adicionar el mencionado auto en el sentido de pronunciarse de las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio de sendas partes procesales, de la siguiente manera:

Solicita el apoderado de la parte actora que se mantengan las medidas decretas en el proceso verbal de Divorcio, sobre los siguientes automotores de placas, SVO - 375 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Envigado, WCO - 069 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Envigado y EXU - 529 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta.

Se le significa al profesional del derecho que conforme a lo estipulado en el art. 598, en su numeral 1, se dispone:

"Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

En el numeral 3 del mismo artículo se contempla:

"Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación."

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se ha decretado el levantamiento de las medidas adoptadas en el proceso verbal, le significa al togado que las mismas se encuentran vigentes hasta que se culmine el presente proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9f35dedf4a9acfd6744e6a870744ab2d240af09d6af821ea08b26f6242a1df**

Documento generado en 22/08/2022 06:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>